



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



INEN

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que suscriben de una parte, la **INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**, que en adelante se denominará **INEN**, con RUC N° 20514964778, con domicilio legal en Av. Angamos Este N° 2520, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional, **M.C. TATIANA VIDAUERRE ROJAS**, identificada con DNI N° 01117917, válidamente designada mediante Resolución Suprema N° 008-2012-SA de fecha 25 de marzo de 2012; y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con RUC N° 20131370050, que en adelante se denominará **INPE**, con domicilio legal en Jr. Carabaya N° 456, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, **JULIO CÉSAR MAGÁN ZEVALLOS**, identificado con DNI N° 07602083, designado mediante Resolución Suprema N° 083-2015-JUS de fecha 08 de mayo de 2015, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.-

ANTECEDENTES

- 1.1. **INEN:** Es un Organismo Público Ejecutor del Sector Salud, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica, financiera, administrativa y normativa; cuya misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos, así como, controlar técnica y administrativamente, a nivel nacional, los servicios de salud de las enfermedades neoplásicas y realizar las actividades de investigación y docencia propias de su actividad.
- 1.2. **INPE:** Es un Organismo Público Ejecutor del Sector Justicia y rector del Sistema Penitenciario Nacional; cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. También puede realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional o internacional.

CLÁUSULA SEGUNDA.-

BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 27813: Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

- 2.3. Ley N° 28343: Ley que declara de Interés y Necesidad Pública la Descentralización de los Servicios Médicos Oncológicos.
- 2.4. Ley N° 28748: Crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas con personería jurídica de derecho público interno con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud.
- 2.5. Decreto Supremo N° 034-2008-PCM actualizado mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (Ley N° 29158), califica el INEN como Organismo Público Ejecutor.
- 2.6. Decreto Supremo N° 009-2012-SA: Declara de interés nacional la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú, así como aprueba el "Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y el Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos del Perú".
- 2.7. Resolución Jefatural N° 554-2014-J/INEN: Aprueba la Norma Técnica Oncológica para la Organización, Gestión y Prestación de Preventorios Oncológicos.
- 2.8. Resolución Jefatural N° 607-2014-J/INEN: Aprueba la Directiva Administrativa N° 001-INEN/SG-V.01 sobre Lineamientos para la Suscripción de Convenios del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.
- 2.9. Decreto Legislativo N° 654: Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- 2.10. Decreto Supremo N° 015-2003-JUS: Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- 2.11. Decreto Supremo N° 009-2007-JUS: Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- 2.12. Decreto Supremo N° 005-2014: Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016.
- 2.13. Decreto Legislativo N° 1164: Disposiciones para la extensión de la cobertura poblacional del Seguro Integral de Salud en materia de afiliación al Régimen de Financiamiento Subsidiado.
- 2.14. Otras normas internas de INEN y el INPE.

CLÁUSULA TERCERA.-

FIN Y OBJETO DEL CONVENIO

FIN:

Promover y fomentar mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución.

OBJETO:

Establecer un marco de cooperación interinstitucional que favorezcan y promuevan los estilos de vida saludable, las buenas prácticas en la prevención del cáncer, contribuir con la atención integral de salud y el acceso a los servicios oncológicos de las personas privadas de libertad en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional mediante acciones coordinadas y de apoyo recíproco.

CLÁUSULA CUARTA.-

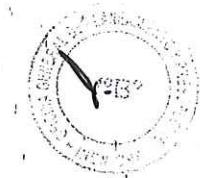
ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en desarrollar de forma conjunta, esfuerzos para fortalecer la prevención de las enfermedades oncológicas en las personas





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



privadas de libertad por medio de actividades preventivo-promocionales y tratamiento, además de capacitación al personal de salud del INPE.

CLÁUSULA QUINTA.-

CONVENIOS ESPECÍFICOS

La ejecución y cooperación materia del presente convenio marco se efectuará mediante convenios específicos y/o actas de entendimiento, según el caso, suscritos por el INEN y el INPE, siempre que se requiera o que no se encuentre entre los compromisos señalados expresamente por el presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA.-

COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, las partes asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

INEN:

- 6.1 Realizar y ejecutar conjuntamente con el INEN las campañas en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, de acuerdo a los convenios específicos y/o actas de entendimiento -según el caso- que se suscriban; para la promoción y prevención de enfermedades neoplásicas.
- 6.2 Brindar facilidades de ingreso y las medidas de seguridad al personal del INPE para realizar las actividades preventivo-promocionales en materia oncológica, además de capacitación del personal de salud del INPE y otros que se considere necesario en los establecimientos penitenciarios, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, siempre que se cuente con un convenio específico y/o acta de entendimiento -según el caso- suscrito.
- 6.3 Evaluar la posibilidad de brindar las adecuadas condiciones de infraestructura y mobiliario para el cumplimiento de las actividades del convenio, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, siempre que se cuente con un convenio específico y/o acta de entendimiento -según el caso- suscrito.
- 6.4 Difundir a la población penitenciaria y al personal del INPE en cualquiera de sus modalidades laborales del plan de beneficios del INEN en el marco del presente convenio.
- 6.5 Los coordinadores regionales de salud y los responsables de salud de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional asumirán los compromisos del presente convenio, siempre que se cuente con un convenio específico y/o acta de entendimiento -según el caso- suscrito.





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



- 6.6 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

INPE:

- 6.7 Realizar y ejecutar conjuntamente con el INEN las campañas en los establecimientos penitenciarios que cuenten con convenio específico y/o acta de entendimiento -según el caso- para la promoción y prevención de enfermedades neoplásicas.
- 6.8 Fortalecer el sistema de referencia y contrareferencia para los casos de las personas privadas de libertad con diagnóstico presuntivo de neoplasia.
- 6.9 Difundir a los involucrados, la normativa relacionada al presente convenio para su correcta y oportuna aplicación, así como también apoyar en la difusión y capacitación de las mismas.
- 6.10 Monitorear la atención y el acceso oportuno de los servicios de salud para las personas privadas de libertad, el cual se debe adecuar a las necesidades de dicha población vulnerable.
- 6.11 Realizar y ejecutar en coordinación con el INPE programas de capacitación para el personal de salud y población penitenciaria para la prevención y sensibilización de las enfermedades neoplásicas.
- 6.12 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

Los compromisos señalados en las cláusulas descritas sólo se ciñen a las actividades del presente convenio marco, así como de los convenios específicos y las actas de entendimiento que se firmen, las actividades habituales que realicen el INEN y el INPE permanecen inalterables y son de su propia responsabilidad.

CLÁUSULA SÉTIMA.-

REPRESENTANTES

A fin de facilitar el cumplimiento de los términos y condiciones del presente convenio marco y los convenios específicos que sean suscritos con posterioridad a éste, así como agilizar la ejecución de los proyectos, los titulares de ambas entidades podrán designar representantes por escrito quienes realizarán las acciones y gestiones necesarias para coordinar los aspectos operativos del presente convenio:

- **INEN :** Jefe Institucional o representante.
- **INPE :** Presidente del Consejo Nacional Penitenciario o representante.

En caso que el INEN y el INPE decidan variar o sustituir a sus representantes, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita con una anticipación no menor a cinco (05) días útiles.





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



CLÁUSULA OCTAVA.-

PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio marco tendrá una vigencia de **CUATRO (04) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado mediante ADENDA por periodos iguales siempre y cuando las partes no manifiesten su desacuerdo mediante comunicación escrita (30) días antes de su vencimiento.

CLÁUSULA NOVENA.-

FINANCIAMIENTO

La celebración del presente convenio marco no irroga gasto alguno a las partes celebrantes, en caso que la ejecución del presente convenio irrogue gastos, éstos se encontrarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones.

El financiamiento de las acciones, proyectos y programas específicos serán asumidos por cada una de las partes, de acuerdo a la responsabilidad que les compete según lo establecido en los convenios específicos que se diseñen. Podrán recurrir, de común acuerdo, al financiamiento de las agencias de cooperación internacional o de instituciones nacionales o internacionales, siempre que éstas se den con arreglo a ley.

CLÁUSULA DÉCIMA.-

RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de las partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-

USO DE EMBLEMAS

Ambas partes aceptan el uso de su logotipo para efectos de actividades coordinadas, con ocasión de la aplicación del convenio, debiendo seguir el procedimiento institucional establecido por cada una de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-

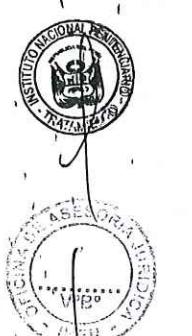
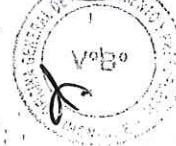
CONFIDENCIALIDAD

Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes emitidos y toda clase de documentos que se produzcan relacionados con la vigencia del presente convenio será de carácter confidencial, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN

Las partes no podrán ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio marco a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-

MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

Las partes se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio marco, mediante la suscripción de la correspondiente ADENDA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-

RESOLUCIÓN

Son causas de resolución las siguientes:

- Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes. Para tal efecto, la parte afectada solicitará a la otra por escrito, el cumplimiento de sus obligaciones en un plazo no mayor de quince (15) días calendario; vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- Por mutuo acuerdo.

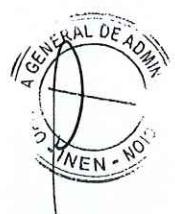
Asimismo, las partes podrán resolver el presente convenio sin expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

En caso de finalización del presente convenio antes de la fecha prevista, las actividades iniciadas y que cuenten con el financiamiento aprobado, deberán continuar hasta su culminación debiendo cada parte asumir la responsabilidad que competía a ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Por la presente cláusula, las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente convenio, será resuelta en primer término mediante el trato directo. En caso de no lograr una solución mediante esta vía, la controversia o litigio derivado o relacionado con este acto jurídico será resuelto mediante arbitraje, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



El laudo arbitral será inapelable, definitivo y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA.-

DOMICILIOS

Para los efectos del presente convenio marco, las partes señalan las direcciones consignadas en la parte introductoria del presente convenio, como sus domicilios legales, donde deberán efectuarse todas las notificaciones.



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-

CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente convenio marco de cooperación interinstitucional, las partes los suscriben en dos (02) ejemplares originales e igualmente válido en la ciudad de Lima, a los 07 días del mes de marzo de 2016.



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO
JULIO CÉSAR MAGÁN ZEVALLOS
Presidente



Tatiana Vidaurre Rojas
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES
NEOPLÁSICAS
TATIANA VIDAURRE ROJAS
Jefe Institucional

